

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD
Demandante: BRIYITH CELENE BELTRAN MEDINA
Demandado: JOSE POMPILIO BELTRAN BERNAL Y OTRO
500013110002-2022-00038-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de febrero de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previamente a la admisión se aclara que tal como es solicitado y conforme a la Ley 1060 de 2006, de un lado, a la demanda se le dará el trámite de Impugnación y de Investigación de la Paternidad, y de otro, necesario es vincular al señor OMAR VARGAS JAIMES al extremo pasivo y como demandado por Investigación de la Paternidad.

Reunidos los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda de Impugnación de la Paternidad contra el señor JOSE POMPILIO BELTRAN BERNAL; y por Investigación de la Paternidad contra el señor OMAR VARGAS JAIMES, promovida por la señora BRIYITH CELENE BELTRAN MEDINA.

Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados JOSE POMPILIO BELTRAN BERNAL y OMAR VARGAS JAIMES, por el término de veinte (20) días, para que la contesten bajo los parámetros señalados en el art. 96 ibídem y por intermedio de apoderado judicial. Dese aplicación a lo previsto en el inc. 5º del art. 6º y art. 9º del Dto. 806 de 2020. Para la notificación del demandado señor OMAR VARGAS JAIMES téngase en cuenta los datos informados en la petición especial de la demanda.

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD
Demandante: BRIYITH CELENE BELTRAN MEDINA
Demandado: JOSE POMPILIO BELTRAN BERNAL Y OTRO
500013110002-2022-00038-00



Se requiere a los demandados para que con la contestación de la demanda alleguen copia al folio de su registro civil de nacimiento.

En consideración a lo dispuesto en el núm. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, ordenando tomar las muestras respectivas a: señora BRIYITH CELENE BELTRAN MEDINA y señores JOSE POMPILIO BELTRAN BERNAL y OMAR VARGAS JAIMES, así como a la señora ELIZABETH MEDINA MORATO madre de la demandante, a quien se vincula para sólo este efecto, ante un laboratorio de genética acreditado y certificado por el ICBF, a costa de la demandante. Se le concede a la demandante el término de diez (10) días para que cancele el valor de la pericia y allegue al Juzgado el original del recibo de consignación, luego de lo cual se enviarán para la toma de muestras.

Se les ordena a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiendo a la parte demandada que su renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad que se investiga.

De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD
Demandante: BRIYITH CELENE BELTRAN MEDINA
Demandado: JOSE POMPILIO BELTRAN BERNAL Y OTRO
500013110002-2022-00038-00



Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada ANA CLEOTILDE VILLAMIZAR PINZON como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f31696a855ed8a251820b6b8bf47ff47fb161539fd5b763865524e63013e5b**

Documento generado en 22/02/2022 03:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>